



CUT: 258193-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1398-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 258293-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, el señor **Miguel Marín Chávez**, identificado con DNI N° 27072563, **solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas** de los manantiales “**Maqui Maqui I**” y “**Maqui Maqui II**”, para el proyecto “Construcción del sistema de abastecimiento de agua por aspersion con fines agrícolas, en el Caserío San Francisco de Sumbat, del Distrito de Sucre, Provincia Celendín – Departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor **Miguel Marín Chávez**, identificado con DNI N° 27072563, **solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas** de los manantiales “**Maqui Maqui I**” y “**Maqui Maqui II**”, para el proyecto “Construcción del sistema de abastecimiento de agua por aspersión con fines agrícolas, en el Caserío San Francisco de Sumbat, del Distrito de Sucre, Provincia Celendín – Departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 513-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 19 de setiembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El manantial “**Maqui Maqui I**”, se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 812 039 E y 9 215 010 N, a 3 643 msnm, se realizó el aforo por método volumétrico de cinco repeticiones, determinándose un caudal promedio de 3,671 l/s.
2. El manantial “**Maqui Maqui II**”, se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 812 023 E y 9 215 005 N, a 3 646 msnm, se realizó el aforo por método volumétrico de cinco repeticiones, determinándose un caudal promedio de 3,11 l/s. Ambos manantiales se encuentran en el caserío Maqui Maqui, centro poblado de Nuevo Perú, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.
3. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial en los manantiales Maqui Maqui I y Maqui Maqui II, con fines agrícolas para el proyecto: “Construcción del sistema de abastecimiento de agua por aspersión con fines agrícolas, en el caserío San Francisco de Sumbat, del distrito de Sucre, provincia Celendín – departamento de Cajamarca”; por un volumen total anual de hasta 71 010,14 m³, por un caudal de hasta 5,38 l/s en el mes de agosto.
4. En planteamiento hidráulico es un sistema de riego por aspersión, para lo cual se considera: Captaciones de concreto, cámara de reunión, línea de conducción con tubería PVC de 3/4 pulgadas, reservorio revestido con geomembrana, cámaras de carga por sectores, red de distribución con tubería de PVC de 1” pulgada, hidrantes, líneas de riego móviles conectadas a aspersores.
5. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial N° 0048-2024-ANA-AAA.M; por lo que, presenta constancia emitida por el señor Víctor Carranza Marín, agente municipal del caserío San Francisco de Sumbat, dejando constancia que el aviso oficial se ha publicado en su despacho, desde el 05 al 08 agosto de 2024, constancia emitida por el señor Henry Chávez López, teniente gobernador del Caserío San Francisco de Sumbat, en la cual deja constancia que, el aviso oficial se ha publicado en su despacho, desde el 05 al 08 agosto de 2024, constancia emitida por el señor Jorge Locano Jara, alcalde del Centro Poblado Vigaspampa, en la cual deja constancia que, el aviso oficial se ha publicado en su despacho, desde el 05 al 08 de agosto de 2024, constancia, emitida por el señor Euler Chávez Collantes, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sucre, en la cual deja constancia que, el aviso oficial se ha publicado desde el 05 al 08 de agosto de 2024, en su despacho.

6. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, en los manantiales Maqui Maqui I y Maqui Maqui II, para el proyecto: “Construcción del sistema de abastecimiento de agua por aspersión con fines agrícolas, en el caserío San Francisco de Sumbat, del distrito de Sucre, provincia Celendín – departamento de Cajamarca”; por un volumen total anual de hasta 71 010,14 m³ (36 314,63 m³ en el manantial Maqui Maqui I y 34 695,51 m³ en el manantial Maqui Maqui II), por un caudal de hasta 5,38 l/s (2,75 l/s del manantial Maqui Maqui I y 2,63 l/s en el manantial Maqui Maqui II).

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 593-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 513-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 593-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la **Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas**, en los manantiales **“Maqui Maqui I”** y **“Maqui Maqui II”**, para el proyecto: **“Construcción del sistema de abastecimiento de agua por aspersión, en el Caserío San Francisco de Sumbat, del Distrito de Sucre, Provincia Celendín – Departamento de Cajamarca”**; por un volumen total anual de hasta 71 010,14 m³ (36 314,63 m³ en el manantial Maqui Maqui I y 34 695,51 m³ en el manantial Maqui Maqui II), por un caudal de hasta 5,38 l/s (2,75 l/s del manantial Maqui Maqui I y 2,63 l/s en el manantial Maqui Maqui II), solicitado por el señor Miguel Marín Chávez, según los cuadros 01 y 02:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POR ASPERSIÓN CON FINES PECUARIOS, EN EL CASERÍO SAN FRANCISCO DE SUMBAT, DEL DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA CELENDÍN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”										
Fuente de agua												
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S				Caserío	Maqui Maqui	U.H.6	Intercuencia 498977	ALA	Las Yangas Suite
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	Maqui Maqui I	812039	9215010	3643	36314,63	Dist.	Sucre	Uso Proyectado			
		Maqui Maqui II	812023	9215005	3646	34695,51	Prov.	Celendín	San Francisco - Sucre - Celendín - Cajamarca			
Total (m ³):						71010,14	Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UND.	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m ³)												TOTAL (m ³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial Maqui Maqui I	l/s	0,58	0,18	0,00	0,26	1,17	2,13	2,48	2,75	2,09	0,65	0,81	0,64	
	m ³	1557,25	446,96	0,00	661,53	3121,26	5512,90	6640,21	7363,62	5428,52	1752,90	2102,59	1726,89	36314,63
Manantial Maqui Maqui II	l/s	0,56	0,18	0,00	0,24	1,11	2,03	2,37	2,63	2,00	0,63	0,78	0,62	
	m ³	1487,82	427,04	0,00	632,04	2982,10	5267,10	6344,15	7035,31	5186,48	1674,74	2008,84	1649,90	34695,51
Total	l/s	1,14	0,36	0,00	0,50	2,28	4,16	4,85	5,38	4,10	1,28	1,59	1,26	
	m ³	3045,07	874,00	0,00	1293,57	6103,36	10780,00	12984,36	14398,93	10615,00	3427,64	4111,43	3376,79	71010,14

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, notifique el acto resolutivo al señor Miguel Marín Chávez, en su domicilio ubicado en: *en el caserío San Francisco de Sumbat, Sucre, Celendín, Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN